



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-413

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RAFAEL ROSENDO PEREZ CASTILLO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Barranquilla, Atlántico, 10 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada COLPENSIONES, recibió la notificación por aviso el 11 de marzo de 2020 (Fl.28), y respondió la demanda cuando se reactivaron los términos judiciales el 14 de julio del mismo año. Las excepciones presentadas fueron de fondo. Con relación a PORVENIR SA, el 4 de marzo de 2020 le fue entregado citación para notificarse personalmente, pero vencidos los términos para ello y procediendo el aviso, se suspendieron los términos judiciales en virtud de la pandemia generada por covid 19.

Una vez se reactivaron los términos judiciales, el 7 de julio, PORVENIR presenta poder solicitando notificación de la demanda.

El 14 de agosto del mismo año da contestación a la demanda sin que se hubiera practicado la notificación.

El despacho, a través del funcionario notificador, el 10 de junio de 2021 envía correo electrónico notificando de la demanda a PORVENIR.

Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Revisado y corroborado el informe secretarial que antecede, se advierte el error cometido por esta agencia judicial, a través del notificador, al enviar notificación de la demanda a la entidad demandada PORVENIR SA el 10 de junio de 2021, cuando ya la entidad se le había dado contestación a la misma el 14 de agosto del año 2020

Ante tal situación, es preciso enmendar la falencia indicada, dejando sin efecto la notificación practicada por este despacho en la calenda indicada

En ese orden de ideas, como quiera que no se logró una notificación personal a esa demandada, pues, pese a que lo solicitó en memorial del 07 de julio de 2020, no se acudió oportunamente a ese llamado, la contestación de la demanda viene a ser tenida como un medio para dar aplicación al art 301 del Código General del Proceso aplicable por re misión normativa del art 145 del CPLSS en el sentido de tenerlo por notificado mediante conducta concluyente.

En tal sentido, y como quiera que la contestación de la demanda presentada tanto por PORVENIR como por COLPENSIONES cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto la notificación realizada a PORVENIR SA en fecha 10 de junio de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Tener por notificada a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR mediante conducta concluyente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

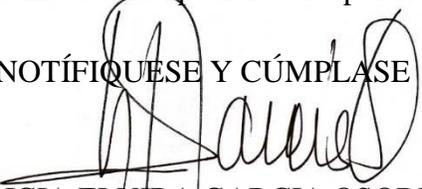
Tercero: Tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR SA y COLPESNIONES.

Cuarto: Fijar el día el 28 de junio de 2022 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Quinto: Téngase en calidad de apoderado de PORVENIR S.A. a GODOY CORDOBA a través del abogado ERNESTO ROSALES JARAMILLO, y como apoderado de COLPENSIONES SA a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Sexto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 11-05-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 72

El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo